

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLITICO**  
**Periodo Anual de Sesiones 2024-2025**

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**  
**Miércoles 06 de noviembre de 2024**

El miércoles 06 de noviembre de 2024, siendo las 10.05 horas, se reunieron de manera presencial en la Sala María Elena Moyano del Palacio Legislativo y de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams los integrantes de la Subcomisión de Control Político, bajo la presidencia del congresista Luis Arturo Alegría García y, con la asistencia de los congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Gladys Echaiz de Nuñez Izaga, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

Luego de iniciada la sesión se incorporaron los congresistas Víctor Cutipa Ccama y Jorge Marticorena Mendoza; y presentó su licencia el congresista Alex Flores Ramírez.

Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

**DESPACHO**

El presidente dio cuenta de la remisión con la agenda de la presente sesión, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos por la Subcomisión.

**ACTA**

El **presidente** puso a debate y votación la propuesta de acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión realizada el 2 de octubre de 2024; que fue remitida con la agenda para la presente sesión.

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas asistentes; sin intervenciones propuso su aprobación; al no haber observaciones la dio por aprobada.

El acta de la Primera Sesión Ordinaria realizada el 2 de octubre de 2024, fue aprobada por **UNANIMIDAD**.

## **INFORMES**

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas que deseen formular algún informe; no habiendo solicitado el uso de la palabra pasó a la siguiente sección.

## **PEDIDOS**

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas que tuvieran que efectuar algún pedido; no habiendo solicitado el uso de la palabra pasó a la siguiente sección.

## **ORDEN DEL DIA**

1. Debate y votación de dos preinformes recaídos en los **Tratados Internacionales Ejecutivos 37 y 38/2021-2026**; remitidos con la agenda para la presente sesión.

El **presidente** señaló que, el **Tratado Internacional Ejecutivo 37**, corresponde al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al Proyecto "El agua nos une"; ratificado con el Decreto Supremo 034-2024-RE, publicado el 22 de agosto de 2024 y notificado al Congreso el 26 del mismo mes.

El objetivo es implementar el mencionado proyecto "El agua nos une" con la finalidad de fortalecer la gobernanza del agua en la cuenca del río Rímac, promoviendo el uso sostenible y eficiente de los recursos hídricos, así como la colaboración entre los sectores públicos y privados y con la sociedad civil.

El financiamiento del proyecto está a cargo de Suiza, hasta con 1'360,000 francos suizos; y la Autoridad Nacional del Agua, como contraparte técnica, es la responsable de su implementación.

Y con relación al **Tratado Internacional Ejecutivo 38** indicó que, corresponde al Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la celebración del cuadragésimo periodo de sesiones de la CEPAL; ratificado con el Decreto Supremo 037-2024-RE, publicado el 27 de agosto de 2024 y notificado al Congreso el 28 del mismo mes.

El objetivo es establecer compromisos para la celebración del cuadragésimo periodo de sesiones de la CEPAL, para la organización del evento y la cooperación entre Perú y la CEPAL.

Este tratado es una oportunidad para posicionarnos en la escena internacional, fortalecer la cooperación regional y promover el desarrollo económico a través del turismo y la diplomacia.

Ambos tratados cumplen con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 numeral 11 de la Constitución Política; y no están referidos a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado; no crean, modifican o suprimen tributos; no exigen modificación o derogación de leyes; ni requieren medidas legislativas para su ejecución.

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas que deseen intervenir; sin intervenciones dispuso votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Gladys Echaiz de Nuñez Izaga, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

Han sido aprobados los Informes recaídos en los Tratados Internacionales Ejecutivos 37 y 38/2021-2026.

2. Debate y votación de catorce preinformes recaídos en los **decretos legislativos** 1601, 1608, 1622, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1635, 1636, 1650 y 1651; los que fueran remitidos con la agenda para la presente sesión.

El **presidente** expuso sobre los mencionados preinformes, indicando lo siguiente:

#### **Decreto Legislativo 1601**

Dicta medidas para fortalecer el régimen de salud de la Policía Nacional del Perú; publicado el 20 de diciembre de 2023, siendo recibido en el Congreso el 21 del mismo mes.

Se modifican los artículos 1, 3, 5, 6 y la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1174, Ley del fondo de aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú; referidos al objeto; los beneficiarios; el directorio; la gerencia general; y, sobre los estudios de costos.

También modifica los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 12, 15 y el título VIII e incorpora el título IX del Decreto Legislativo 1175, sobre el régimen de salud de la Policía Nacional del Perú; referidos a los beneficiarios; principios; gestión del régimen de salud; competencias; componentes; atención de la salud; telemedicina; el título sobre financiamiento de las prestaciones; e incorpora el título sobre el régimen económico y financiero del régimen de salud policial.

### **Decreto Legislativo 1608**

Modifica el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú; publicado el 21 de diciembre de 2023, siendo recibido en el Congreso el 22 del mismo mes.

Se modifican los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la formación profesional de los policías; referidos al objeto; finalidad; dirección de educación y doctrina; organización y funciones; ingreso a las escuelas; estudiantes; obtención de grados, títulos y certificaciones; becas; convenios; programa de estudio; investigación; evaluación; graduados; complementación académica; evaluación, acreditación y certificación; convalidación y revalidación; consejos académicos y disciplinarios; infracciones y sanciones; y, causales de separación. Además, se incorpora el artículo 25 sobre causales de baja y el Anexo contiene la tabla de sanciones por infracciones leves, graves y muy graves.

### **Decreto Legislativo 1622**

Modifica los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1553, que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica; publicado el 27 de julio de 2024, siendo recibido en el Congreso el 30 del mismo mes.

No amplía los mencionados artículos, únicamente modifica los plazos de vigencia, en el marco de la ley autoritativa.

### **Decreto Legislativo 1627**

Promueve el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior; publicado el 17 de agosto de 2024, siendo recibido el 17 del mismo mes.

Se establecen medidas especiales para el otorgamiento de concesiones con asignación de espectro radioeléctrico, que posibilite la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior; sujeto al cumplimiento de compromisos de inversión en atención al valor de dicho recurso natural, así como disposiciones adicionales para la mejor utilización de éste.

### **Decreto Legislativo 1628**

Amplía el acceso al gas natural en regiones sin concesiones de distribución; permitiendo el uso de los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para financiar la operación y mantenimiento de proyectos de masificación del gas natural; priorizando los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco y otros; además autoriza la transferencia de fondos no reclamados de Osinergmin al FISE.

Busca mejorar la cobertura energética, asegurando infraestructuras sostenibles y promoviendo el uso de combustible económico y limpio.

#### **Decreto Legislativo 1629**

Modifica el artículo 2 de la Ley 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde para promover el desarrollo del hidrógeno verde; publicado el 22 de agosto de 2024 y notificado al Congreso el 23 del mismo mes.

Establece la definición de hidrógeno verde como: aquel que se obtiene mediante procesos que usan energías renovables (solar, eólica o hidroeléctrica), promoviendo la sostenibilidad y la transición hacia energías limpias.

#### **Decreto Legislativo 1630**

Modifica el Decreto Legislativo 1436, marco de la administración financiera del sector público; con la finalidad de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica en procesos de administración financiera, mediante gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP); publicado el 22 de agosto de 2024 y notificado al congreso el 23 del mismo mes.

Se proponen las principales modificaciones al comité de coordinación financiera y a la gestión del SIAF-RP. La finalidad es la toma de decisiones financieras con datos centralizados; uso transparente y eficiente de recursos; refuerza la capacidad de gestión mediante la integración intersistémica y extrasistémica.

#### **Decreto Legislativo 1631**

Modifica la Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del del sector Educación destinados a instituciones educativas; publicado el 22 de agosto de 2024, y recibido en el congreso el 23 del mismo mes.

Establece medidas administrativas para mejorar y agilizar el marco normativo de saneamiento físico legal de los inmuebles del sector educación, relacionados con instituciones educativas públicas; de esta forma estimula el crecimiento económico y la competitividad.

#### **Decreto Legislativo 1632**

Deroga la segunda disposición final de la Ley 28588, Ley que incorpora al seguro integral de salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza, y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación; publicado el 22 de agosto de 2024 y recibido en el Congreso el 23 del mismo mes.

Esta derogatoria se justifica al considerar que la reglamentación es innecesaria, debido a que los grupos poblacionales cuya incorporación al SIS bajo el régimen subsidiado ya cuentan con la ley para su acceso al PEAS; normas legales aprobadas posteriormente y que además tienen acceso a los planes complementarios de los listados de enfermedades de alto costo y de enfermedades raras y huérfanas a través del FISSAL.

### **Decreto Legislativo 1633**

Modifica el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general; publicado el 30 de agosto de 2024, recibido en el Congreso el 2 de setiembre de 2024.

Modifica el artículo 207 para ampliar el plazo de 15 a 30 días hábiles, como excepción al plazo de los consejos directivos de los organismos reguladores, para resolver recursos de reconsideración en procedimientos administrativos de instancia única.

### **Decreto Legislativo 1635**

Regula las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones (IRI) para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; publicado el 30 de agosto de 2024 y recibido en el Congreso el 2 de setiembre de 2024.

Regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), que hasta el 6 de diciembre de 2023 no hayan contado con el registro del Formato Único de Reconstrucción (FUR), para su alineamiento a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) y cumplimiento de las fases del Ciclo de Inversión del referido Sistema Nacional.

### **Decreto Legislativo 1636**

Modifica la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas; publicado el 30 de agosto de 2024 y recibido en el Congreso el 2 de setiembre de 2024.

Se busca establecer medidas que contribuyan a reactivar las obras públicas paralizadas, que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; modificando los artículos 4, 5 y 6; derogando la tercera disposición complementaria transitoria y el anexo; e incorporando el artículo 11 a la Ley 31589.

### **Decreto Legislativo 1650**

Modifica el artículo 8 de la Ley 30156, Ley de organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; publicado el 13 de setiembre de 2024, y recibido en el Congreso el mismo día.

Con esta modificación busca otorgarle al Ministerio de Vivienda la función de establecer disposiciones para promover el desarrollo de la construcción, a través de tecnologías constructivas no convencionales.

### **Decreto Legislativo 1651**

Modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental; publicado el 13 de setiembre de 2024 y recibido en el Congreso en la misma fecha.

La modificación del artículo 79 está referida a la adecuación progresiva de los vertimientos del sector saneamiento, con la finalidad de adecuar progresivamente a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, para realizar precisiones respecto a la aplicación del plazo límite para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental y de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua y para el reúso de aguas residuales tratadas, ante la autoridad competente.

Al terminar, el **presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas que deseen intervenir; los congresistas **Gladys Echaiz de Núñez de Ízaga** y Alejandro Muñante Barrios, hicieron uso de la palabra.

La congresista **Gladys Echaiz de Núñez Ízaga** indicó que: respecto del Decreto Legislativo 1628, que modifica la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, si se está modificando por Ley el contrato-ley original de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo Social Energético, ya que la Constitución establece que no se puede modificar este tipo de contrato.

El **presidente**, precisó que se procedería a excluir el preinforme recaído en el Decreto Legislativo 1628, para mayor evaluación e incluirlo en una próxima sesión.

El congresista **Alejandro Muñante Barrios** consultó sobre el estado de los decretos legislativos, que no hubo pronunciamiento de este órgano parlamentario, recordando que, cuando la congresista Adriana Tudela, presidió la Subcomisión de Control Político, fue excluido de un paquete el Decreto Legislativo 1408 y hasta la fecha no hay pronunciamiento, quedando en el limbo, afirmó. Plantea una actualización de los decretos legislativos pendientes para pronunciarse al respecto.

El **presidente** recordó que se estaba en votación y que la sección pedidos ya había precluido, sin perjuicio de ello; se va indicó que el pedido sería considerado en una próxima sesión.

El **presidente**, dispuso votación nominal de los trece preinformes recaídos en los decretos legislativos 1601, 1608, 1622, 1627, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1635, 1636, 1650 y 1651.

Doce Informes fueron aprobados por **MAYORIA** de los parlamentarios presentes, recaídos en los Decretos Legislativos 1601, 1608, 1622, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1635, 1636, 1650 y 1651; con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Gladys Echaiz de Núñez Ízaga, Martha Moyano Delgado y Alejandro Muñante Barrios; sin votos en contra; y con la abstención del congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama.

Un Informe fue aprobado por **MAYORIA** de los parlamentarios presentes, recaído en el Decreto Legislativo 1627; con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Gladys Echaiz de Nuñez Izaga y Martha Moyano Delgado; sin votos en contra; y con las abstenciones de los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama y Alejandro Muñante Barrios.

Se aprobaron los informes recaídos en los decretos legislativos 1601, 1608, 1622, 1627, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1635, 1636, 1650 y 1651.

3. Debate y votación de los preinformes de dos prórrogas y una declaratoria, de estados de emergencia recaídos en los **decretos supremos** 90, 92 y 95-2024-PCM, respectivamente; remitidos con la agenda para la presente sesión.

El **presidente** expuso sobre los mencionados preinformes, indicando lo siguiente:

#### **Decreto Supremo 090-2024-PCM**

Prorroga el estado de emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, por el plazo de sesenta días, contado desde el 7 de setiembre de 2024.

Se sustenta en la magnitud y extensión de los conflictos sociales y delictivos, manifestándose mediante actos de violencia a consecuencia del crimen organizado: (sicariato, extorsión, secuestro y sus delitos conexos), delito contra el patrimonio (hurto, extorsión, robo agravado, receptación, usurpación, apropiación ilícita, estafa), delitos contra la libertad sexual (violación de la libertad personal, libertad sexual, proxenetismo), delitos contra la seguridad pública (delito de peligro

común, delito contra la salud pública), entre otros; siendo necesario que se continúen ejecutando acciones policiales para combatir y neutralizar el accionar delictivo y contar con la participación de las Fuerzas Armadas conforme al marco normativo vigente.

#### **Decreto Supremo 092-2024-PCM**

Prorroga el estado de emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, por el plazo de treinta días.

Se sustenta en que se mantiene el índice en la comisión del delito de extorsión y otros, lo cual afecta directamente a la seguridad ciudadana y que perturba el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población de dicha provincia.

#### **Decreto Supremo 095-2024-PCM**

Declara en estado de emergencia el departamento de Loreto por peligro inminente de déficit hídrico, por el plazo de sesenta días.

Se sustenta en que la capacidad del Gobierno Regional de Loreto ha sido sobrepasada por lo que requiere del apoyo e intervención técnica y operativa del Gobierno Nacional, debido al inminente peligro ante el déficit hídrico, configurándose una emergencia del nivel 4, de conformidad con lo establecido por el INDECI.

**El presidente**, cedió el uso de la palabra; sin intervenciones dispuso votación nominal de los tres preinformes recaídos en los decretos supremos 090, 092 y 095-2024-PCM.

Han sido aprobados por **MAYORIA** de los parlamentarios presentes, los tres informes recaídos en los decretos supremos 090, 092 y 095-2024-PCM; con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Gladys Echaiz de Nuñez Izaga, Jorge Marticorena Mendoza, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama.

**4.** Debate y votación del preinforme recaído en el **Decreto de Urgencia 012-2024**; remitido con la agenda para la presente sesión.

El **presidente** indicó que, este decreto de urgencia establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para evitar que la contracción de créditos afecte la reactivación económica; publicado el 29 de junio de 2024, presentándose en el Congreso el 30 del mismo mes.

Amplía el plazo de acogimiento de los créditos al Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) y otorga facilidades de pago para los beneficiarios del Fondo de Apoyo Empresarial a las MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO); con la finalidad de promover el financiamiento empresarial y pago de obligaciones financieras y revertir los efectos de la contracción del crédito que afectan la reactivación económica.

Se evidencia que el hecho extraordinario e imprevisible radica en que, el sistema financiero no acompaña la senda de recuperación económica que presentan los datos macroeconómicos más recientes, y el riesgo real de la pérdida del grado de inversión

Cumple con el criterio de necesidad, por cuanto se resalta la necesidad de la aplicación de la presente medida para mitigar los incumplimientos de pago y honramientos que se ocasionarían por la afectación de ingresos que vienen afrontando las empresas del sector turismo, brindándoles la oportunidad de reactivarse económicamente; además cumple con el criterio de transitoriedad al tener vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. Cumple con el criterio de generalidad, por cuanto, la ampliación del plazo de acogimiento de IMPULSO MYPERÚ, ya que los beneficiarios de la medida son todas las empresas de los sectores productivos del país que podrán financiar las necesidades de capital que pudieran requerir para el desarrollo de diversas actividades o cubrir las necesidades que se les presenten en mejores condiciones a las que se ofrecen actualmente; y, cumple con el criterio de conexidad, por cuanto las medidas dispuestas tienen incidencia y conexión directa con la inminente afectación a las empresas en general, cuyas colocaciones de créditos a través del sistema financiero se viene reduciendo.

El **presidente**, cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones dispuso votación nominal del preinforme recaído en el Decreto de Urgencia 012-2024.

Se aprobó por **MAYORIA** de los parlamentarios presentes, el Informe recaído en el Decreto de Urgencia 012-2024; con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Gladys Echaiz de Nuñez Izaga, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con la abstención del congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama.

Se aprobó el Informe recaído en el Decreto de Urgencia 012-2024.

Señores congresistas, pido autorización, para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta. Señora Secretaria Técnica sírvase pasar lista para que emitan el voto correspondiente.

5. El **presidente** se someta a votación la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes: con los votos a favor de los congresistas Luis Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recueno, José María Balcázar Zelada, Gladys Echaiz de Núñez Ízaga, Jorge Marticorena Mendoza, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y sin abstenciones.

Se aprobó la ejecución de los acuerdos sin esperar aprobación del acta.

Forma parte de la presente acta la grabación de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de la misma.

Se levantó la sesión, siendo las 10.40 horas, del miércoles 6 de noviembre de 2024.

La presente acta fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 19 de marzo de 2025.

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA**  
Presidente  
Subcomisión de Control Político